



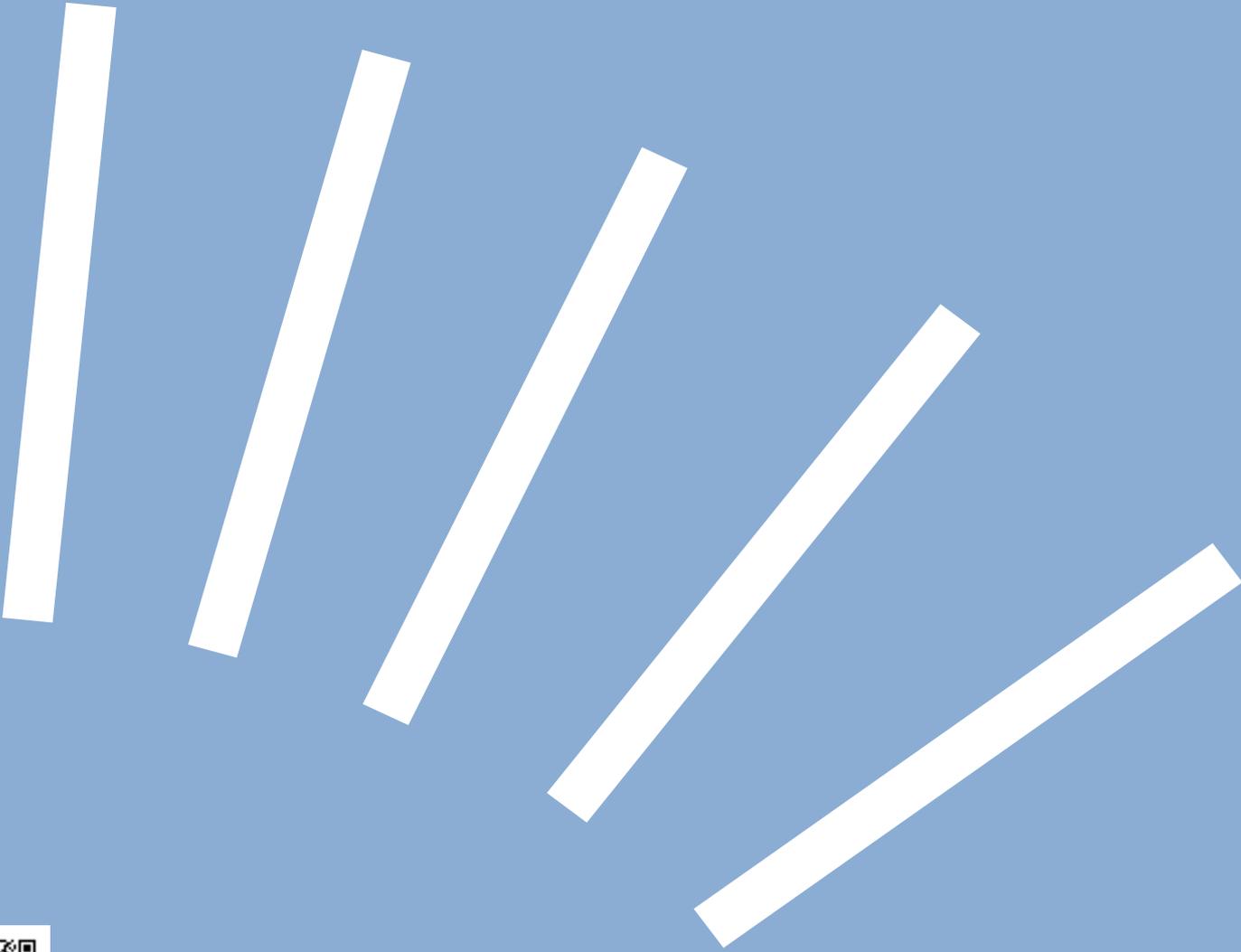
PARLAMENTO  
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO  
**PARLAMENTO DE GALICIA**

---

X leislatura  
Número 628  
5 de maio de 2020



## SUMARIO

### 1. Procedementos parlamentarios

#### 1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

##### 1.5.4. De ámbito europeo

##### 1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 30 de abril de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Consello de medidas temporais relativas á xunta xeral das sociedades europeas (SE) e a asemblea xeral das sociedades cooperativas europeas (SCE) (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 183 final] [2020/0073 (APP)]

-10/UECS-000303 (64044)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Consello de medidas temporais relativas á xunta xeral das sociedades europeas (SE) e a asemblea xeral das sociedades cooperativas europeas (SCE) (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 183 final] [2020/0073 (APP)] [202188](#)

Resolución da Presidencia, do 4 de maio de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativa á proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión 2003/17/CE do Consello no que atinxe á equivalencia das inspeccións sobre o terreo realizadas en Ucraína relativas aos cultivos produtores de sementes de cereais e a equivalencia das sementes de cereais producidas en Ucraína [COM(2020) 137 final] [2020/0053 (COD)]

-10/UECS-000304 (64046)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativa á proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión 2003/17/CE do Consello no que atinxe á equivalencia das inspeccións sobre o terreo realizadas en Ucraína relativas ós cultivos produtores de sementes de cereais e a equivalencia das sementes de cereais producidas en Ucraína [COM(2020) 137 final] [2020/0053 (COD)] [202195](#)

### 2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

#### 2.4. Organización e funcionamento do Parlamento

##### 2.4.3. Convocatorias

Convocatoria da Deputación Permanente (día 7 de maio, ás 11.00 horas)

[202187](#)



## 1. Procedementos parlamentarios

### 1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

#### 1.5.4. De ámbito europeo

##### 1.5.4.1. Unión Europea

**Resolución da Presidencia, do 30 de abril de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Consello de medidas temporais relativas á xunta xeral das sociedades europeas (SE) e a asemblea xeral das sociedades cooperativas europeas (SCE) (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 183 final] [2020/0073 (APP)]**

-10/UECS-000303 (64044)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Consello de medidas temporais relativas á xunta xeral das sociedades europeas (SE) e a asemblea xeral das sociedades cooperativas europeas (SCE) (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 183 final] [2020/0073 (APP)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64044, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Consello de medidas temporais relativas á xunta xeral das sociedades europeas (SE) e a asemblea xeral das sociedades cooperativas europeas (SCE) (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 183 final] [2020/0073 (APP)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.



3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 30 de abril de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

**Resolución da Presidencia, do 4 de maio de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión 2003/17/CE do Consello no que atinxe á equivalencia das inspeccións sobre o terreo realizadas en Ucraína relativas aos cultivos produtores de sementes de cereais e a equivalencia das sementes de cereais producidas en Ucraína [COM(2020) 137 final] [2020/0053 (COD)]**

-10/UECS-000304 (64046)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión 2003/17/CE do Consello no que atinxe á equivalencia das inspeccións sobre o terreo realizadas en Ucraína relativas ós cultivos produtores de sementes de cereais e a equivalencia das sementes de cereais producidas en Ucraína [COM(2020) 137 final] [2020/0053 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64046, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión 2003/17/CE do Consello no que atinxe á equivalencia das inspeccións sobre o terreo realizadas en Ucraína relativas aos cultivos produtores de sementes de cereais e a equivalencia das sementes de cereais producidas en Ucraína [COM(2020) 137 final] [2020/0053 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.



A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de maio de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

## **2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento**

### **2.4. Organización e funcionamento do Parlamento**

#### **2.4.3. Convocatorias**

##### **Convocatoria da Deputación Permanente (día 7 de maio, ás 11.00 horas)**

A Presidencia, logo da solicitude formulada pola Xunta de Galicia no doc. núm. 64038, resolveu convocar a Deputación Permanente para o día 7 de maio de 2020, ás 11.00 horas, coa seguinte orde do día:

Punto único. Comparecencia do presidente da Xunta de Galicia para informar sobre a situación actual derivada da pandemia da covid-19 e as previsións da Xunta de Galicia ao respecto, doc. núm. 64038 (10/SCDP-000015)

Santiago de Compostela, 5 de maio de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



**De:** Comisión Mixta para la Unión Europea <[cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)>

**Enviado el:** jueves, 30 de abril de 2020 12:55

**Asunto:** Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 183]

**Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO de medidas temporales relativas a la junta general de las sociedades europeas (SE) y la asamblea general de las sociedades cooperativas europeas (SCE) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2020) 183 final] [2020/0073 (APP)]**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 29.4.2020  
COM(2020) 183 final

2020/0073 (APP)

Propuesta de

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**de medidas temporales relativas a la junta general de las sociedades europeas (SE) y la  
asamblea general de las sociedades cooperativas europeas (SCE)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)



## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE), y el Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE), establecen normas sobre el establecimiento y el funcionamiento de las respectivas entidades que regulan (SE y SCE). Tanto el Reglamento SE como el Reglamento SCE armonizan el plazo para celebrar la junta o asamblea general. Ambos Reglamentos establecen una norma idéntica en su artículo 54, según la cual, las SE y las SCE deberán celebrar una junta o asamblea general al menos una vez cada año civil, en un plazo de seis meses a partir del cierre del ejercicio. Los Reglamentos no contemplan ninguna excepción a este respecto.

La pandemia de COVID-19 tiene graves repercusiones para las empresas y sociedades cooperativas, incluidas las SE y las SCE. En particular, debido a las medidas de confinamiento y de distanciamiento social, así como a la necesidad de concentrar sus esfuerzos en la gestión de las limitaciones de la actividad económica, las SE y las SCE se enfrentan a dificultades considerables para observar el plazo de celebración de la junta o asamblea general a que se refiere el artículo 54 de sus respectivos reglamentos. Si bien los Estados miembros han aplicado medidas de emergencia en el ámbito del Derecho de sociedades para apoyar y ayudar a las empresas a ajustarse a las excepcionales circunstancias actuales, tales medidas no se dirigen a las SE ni a las SCE, ya que su estatuto es en ambos casos un Reglamento de la UE.

La celebración de juntas o asambleas generales reviste crucial importancia para garantizar que se tomen a su debido tiempo las decisiones jurídica o económicamente necesarias que tienen repercusiones en la propia empresa, sus accionistas y terceros. Puesto que las circunstancias excepcionales a consecuencia de la COVID-19 escapan por igual al control de las SE, las SCE y los Estados miembros, la presente propuesta establece una excepción temporal al plazo previsto en el artículo 54 del Reglamento SE y del Reglamento SCE. Esta excepción temporal debe permitir a las SE y a las SCE disponer de la flexibilidad necesaria para celebrar su junta o asamblea general en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio, pero en ningún caso después del 31 de diciembre de 2020. Esta excepción temporal es necesaria para permitir a las SE y a las SCE realizar los preparativos necesarios de cara a la junta o asamblea general y aportar seguridad jurídica en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Reglamentos SE y SCE.

Además, el artículo 53 del Reglamento SE dispone que la organización y desarrollo de la junta general, así como sus procedimientos de votación, se rigen por la legislación aplicable a las sociedades anónimas del Estado miembro del domicilio social de la SE. El artículo 53 del Reglamento sobre la SCE establece una norma equivalente sobre la asamblea general. De manera similar a las medidas nacionales de emergencia ya adoptadas por muchos Estados miembros en relación con las sociedades anónimas u otras sociedades o entidades, es importante que los Estados miembros velen, de conformidad con el artículo 53 de sus respectivos Reglamentos, por que las SE y las SCE estén autorizadas para utilizar herramientas y procesos digitales y que las SE y las SCE se esfuercen por utilizar tales herramientas y procesos en la mayor medida posible, a fin de garantizar la adopción de las decisiones necesarias.



## **2. BASE JURIDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Esta disposición precisa que, en caso de que, en el marco de las políticas definidas en los Tratados, se considere necesaria una acción de la Unión para alcanzar uno de los objetivos fijados por los Tratados, y estos no hayan previsto los poderes necesarios, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, adoptará las medidas adecuadas, y ya ha servido de fundamento jurídico para la adopción del Reglamento (CE) n.º 2157/2001 y del Reglamento (CE) n.º 1435/2003.

### **• Subsidiariedad**

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ya que las sociedades europeas (SE) están reguladas en la Unión por el Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo y las sociedades cooperativas europeas (SCE) lo están por el Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo. Cualquier medida temporal debida a la crisis de la COVID-19 que se aparte de esos Reglamentos debe adoptarla la Unión.

### **• Proporcionalidad**

La propuesta no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo de paliar los efectos de la actual pandemia de COVID-19 en la celebración de las juntas o asambleas generales de las SE y las SCE. Por consiguiente, la medida propuesta es proporcionada, también en lo que respecta a su aplicación temporal.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

### **• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

Esta medida urgente se debe al brote súbito e imprevisible de la pandemia de COVID-19. Por este motivo, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto ni evaluación *ex post*. Varias partes interesadas han reclamado una solución legislativa al respecto.

## **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

No procede.



Propuesta de

## REGLAMENTO DEL CONSEJO

### de medidas temporales relativas a la junta general de las sociedades europeas (SE) y la asamblea general de las sociedades cooperativas europeas (SCE)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 352,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de contener la propagación del coronavirus de la COVID-19, declarada pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, los Estados miembros han dispuesto un conjunto de medidas sin precedentes, en particular medidas de confinamiento y de distanciamiento social de las personas.
- (2) Estas medidas pueden impedir que las sociedades y las sociedades cooperativas observen sus obligaciones jurídicas en virtud del Derecho de sociedades nacional y de la Unión, especialmente por las dificultades para que organicen sus juntas o asambleas generales.
- (3) Los Estados miembros han dispuesto medidas nacionales de emergencia para apoyar a las empresas y a las sociedades cooperativas, y facilitarles los instrumentos y la flexibilidad que resultan necesarios en las excepcionales circunstancias actuales. En particular, muchos Estados miembros han autorizado el uso de herramientas y procesos digitales para celebrar juntas o asambleas generales, y han ampliado los plazos para su celebración en 2020.
- (4) En la Unión, las sociedades europeas (SE) están reguladas por el Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo<sup>1</sup> y las sociedades cooperativas europeas (SCE) lo están por el Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo<sup>2</sup>. Ambos Reglamentos disponen en su artículo 54 que se celebre una junta o asamblea general en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Habida cuenta de las excepcionales circunstancias actuales, debe contemplarse una excepción temporal a este requisito. Puesto que la celebración de

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE) (DO L 294 de 10.11.2001, p. 1).

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) (DO L 207 de 18.8.2003, p. 1).



juntas o asambleas generales reviste crucial importancia para garantizar que se adopten oportunamente las decisiones necesarias desde el punto de vista jurídico, las SE y las SCE deben poder celebrar su junta o asamblea general en un plazo de doce meses a partir del cierre del ejercicio, a condición de que se celebre el 31 de diciembre de 2020 a más tardar. Puesto que se trata de una medida temporal debida a la COVID-19, la excepción solo ha de aplicarse a las juntas o asambleas generales que deban celebrarse en 2020.

- (5) El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea solo otorga, para la adopción del presente Reglamento, los poderes contemplados en su artículo 352.
- (6) Puesto que los objetivos del presente Reglamento, a saber, establecer una solución temporal de emergencia como excepción a una disposición del Reglamento (CE) n.º 2157/2001 y a otra del Reglamento (CE) n.º 1435/2003, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a su dimensión y efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (7) Teniendo en cuenta que el período de seis meses contemplado en el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 2157/2001 y del Reglamento (CE) n.º 1435/2003 expirará en mayo o junio de 2020, y que es preciso tener en cuenta los plazos de convocatoria, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.
- (8) En vista de esta urgencia, se ha considerado adecuado establecer una excepción al plazo de ocho semanas previsto en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

##### *Medida temporal relativa a las juntas generales de las sociedades europeas (SE)*

En caso de que, de conformidad con el artículo 54, apartado 1, primera frase, del Reglamento (CE) n.º 2157/2001, se deba celebrar una junta general de una SE en 2020, la SE podrá celebrar, no obstante esta disposición, la junta en un plazo de doce meses a partir del cierre del ejercicio, siempre que se celebre a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

#### *Artículo 2*

##### *Medida temporal relativa a las asambleas generales de las sociedades cooperativas europeas (SCE)*

En caso de que, de conformidad con el artículo 54, apartado 1, primera frase, del Reglamento (CE) n.º 1435/2003, se deba celebrar una asamblea general de una SCE en 2020, la SCE



podrá celebrar, no obstante esta disposición, la asamblea en un plazo de doce meses a partir del cierre del ejercicio, siempre que se celebre a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

### *Artículo 3*

#### *Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente*



**De:** Comisión Mixta para la Unión Europea <[cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)>

**Enviado el:** viernes, 24 de abril de 2020 12:53

**Asunto:** Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 137]

**Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión 2003/17/CE del Consejo en lo que atañe a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en Ucrania relativas a los cultivos productores de semillas de cereales y la equivalencia de las semillas de cereales producidas en Ucrania [COM(2020) 137 final] [2020/0053 (COD)]**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 7.4.2020  
COM(2020) 137 final

2020/0053 (COD)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Decisión 2003/17/CE del Consejo en lo que atañe a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en Ucrania relativas a los cultivos productores de semillas de cereales y la equivalencia de las semillas de cereales producidas en Ucrania**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

La Decisión 2003/17/CE del Consejo otorga la equivalencia a determinados terceros países en lo que respecta a las inspecciones sobre el terreno y la producción de semillas de determinadas especies que se lleven a cabo de conformidad con las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE y 2002/57/CE. Las disposiciones nacionales referentes a las semillas recolectadas y controladas en esos países ofrecen las mismas garantías que las aplicables a las semillas recolectadas y controladas en la Unión Europea en lo que respecta a características, examen, identificación, marcado y control. Ucrania no figura entre esos terceros países y, por consiguiente, las semillas de cereales recolectadas en ese país no pueden importarse actualmente en la Unión Europea.

Ucrania ha presentado a la Comisión una solicitud para que sus semillas de cereales sean reconocidas como equivalentes y estén cubiertas por la Decisión 2003/17/CE del Consejo.

A raíz de esta solicitud, la Comisión ha examinado la legislación aplicable de Ucrania y ha llevado a cabo una auditoría de las inspecciones sobre el terreno y el sistema de certificación para las semillas de cereales vigente en Ucrania. La conclusión es que los requisitos y el sistema vigente son equivalentes a los de la Unión y ofrecen la misma garantía que el sistema de la Unión.

Por lo tanto, procede reconocer, a través de una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, que las semillas de Ucrania son equivalentes a las semillas de cereales recolectadas, producidas y controladas en la Unión Europea.

#### **• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El presente acto afecta a la ejecución técnica de los requisitos existentes y, por tanto, es coherente con las disposiciones existentes en las políticas del ámbito de la comercialización de semillas.

#### **• Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta está en consonancia con los objetivos del Acuerdo de Asociación UE-Ucrania, puesto que impulsará un comercio de semillas que cumpla con la normativa de la Unión.

### **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

#### **• Base jurídica**

La base jurídica del presente acto es el artículo 43, apartado 2, del TFUE, que faculta al Parlamento Europeo y al Consejo para establecer las disposiciones necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura.

#### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Los requisitos para las semillas están regulados a nivel de la Unión. A fin de garantizar que las semillas importadas puedan circular libremente en el mercado único es necesaria la acción a escala de la Unión.

- **Proporcionalidad**

Esta es la única forma posible de acción de la Unión para lograr el objetivo perseguido.

- **Elección del instrumento**

El instrumento jurídico está previsto en la base jurídica, el artículo 43, apartado 2, del TFUE.

### 3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

n. a.

- **Consultas con las partes interesadas**

Se ha informado a los Estados miembros y se ha consultado en el marco del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos. No ha sido necesario llevar a cabo ninguna consulta por separado, puesto que la iniciativa afecta únicamente a la ejecución técnica de normas existentes y no se ha llevado a cabo ninguna consulta por separado en el marco de iniciativas similares en el pasado. Ucrania se ha pronunciado sobre el proyecto de informe de auditoría, en el que no se han observado controversias importantes.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión ha realizado un análisis legislativo en contacto con Ucrania y sus servicios han llevado a cabo una inspección en Ucrania. Ha redactado un informe en el que se presentan los datos necesarios que justifican la iniciativa.

- **Evaluación de impacto**

La presente Decisión es de naturaleza puramente técnica, y aplica normas existentes, por lo que no es necesario llevar a cabo una evaluación de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta no está vinculada a la iniciativa REFIT. La propuesta estimulará el comercio entre Ucrania y la UE. Mediante la investigación de las capacidades de producción de semillas en Ucrania, las empresas con sede en la UE intentan diversificar sus zonas de producción de semillas a toda Europa a fin de reducir los riesgos que comporta producir en una única zona climática. La equivalencia contribuiría por tanto a dar continuidad al suministro de semillas de alta calidad en la UE. Además, las empresas europeas de semillas buscan nuevas oportunidades, que quedarían satisfechas mediante la equivalencia de la UE. La propuesta no tiene incidencia en los costes de cumplimiento de los operadores. La «verificación digital» no es aplicable a la presente propuesta.

- **Derechos fundamentales**

n. a.

### 4. **REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

Ninguna

## 5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

n. a.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

n. a.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La disposición material única de la propuesta añade Ucrania a la lista de países para los que se ha reconocido la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas de cereales, así como la equivalencia de las semillas producidas.



Propuesta de

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión 2003/17/CE del Consejo en lo que atañe a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en Ucrania relativas a los cultivos productores de semillas de cereales y la equivalencia de las semillas de cereales producidas en Ucrania**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>1</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2003/17/CE del Consejo<sup>2</sup> se establece que, en determinadas condiciones, las inspecciones sobre el terreno de determinados cultivos productores de semillas en los terceros países enumerados en dicha Decisión deben considerarse equivalentes a las inspecciones realizadas de conformidad con el Derecho de la Unión y que, bajo determinadas condiciones, las semillas de determinadas especies de cereales producidas en dichos países han de considerarse equivalentes a las semillas producidas de conformidad con el Derecho de la Unión.
- (2) Las autoridades de Ucrania han presentado una solicitud a la Comisión para que se reconozca la equivalencia de su sistema de inspecciones sobre el terreno de las semillas de cereales y la equivalencia de las semillas de cereales producidas y certificadas en dicho país.
- (3) La Comisión examinó la legislación de Ucrania aplicable y, basándose en una auditoría realizada en 2015 sobre el sistema de controles oficiales y de certificación de semillas de cereales de Ucrania y su equivalencia con los requisitos de la Unión, publicó sus conclusiones en un informe titulado «Informe final de una auditoría realizada en Ucrania del 26 de mayo al 4 de junio de 2015 para evaluar el sistema de controles oficiales y de certificación de semillas de cereales y su equivalencia con los requisitos de la Unión Europea».
- (4) A raíz de dicha auditoría, se llegó a la conclusión de que las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas, el muestreo, los ensayos y controles oficiales *a posteriori* de las semillas de cereales se llevan a cabo debidamente, y que

<sup>1</sup> DO C de , p. .

<sup>2</sup> Decisión 2003/17/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, sobre la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países (DO L 8 de 14.1.2003, p. 10).



cumplen las condiciones establecidas en el anexo II de la Decisión 2003/17/CE y los requisitos correspondientes de la Directiva 66/402/CEE. Además, ha llegado a la conclusión de que las autoridades nacionales responsables de la puesta en práctica de la certificación de semillas en Ucrania son competentes y actúan adecuadamente.

- (5) Procede, por lo tanto, conceder la equivalencia por lo que respecta a las inspecciones sobre el terreno llevadas a cabo en relación con las semillas de cereales en Ucrania y por lo que respecta a las semillas de cereales producidas en este país y certificadas oficialmente por sus autoridades.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2003/17/CE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*  
**Modificaciones de la Decisión 2003/17/CE**

El anexo I de la Decisión 2003/17/CE se modifica como sigue:

- a) En el cuadro, se introduce la siguiente entrada entre «TR» y «US»:

«UA	Ministry of Agrarian Policy and Food of Ukraine Khreshchatyk str., 24, 01001, KYIV	66/402/CEE».
-----	--	--------------

- b) En la nota al pie del cuadro, se introducen los términos siguientes entre «TR: Turquía» y «US: Estados Unidos»:
- «UA: Ucrania,».

*Artículo 2*  
**Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 3*  
**Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente / La Presidenta*

*Por el Consejo*  
*El Presidente / La Presidenta*





PARLAMENTO  
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO  
**PARLAMENTO DE GALICIA**

---

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

